



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «San Gabriel» de La Aguilera-Aranda de Duero (Burgos), para impartir el Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil y enseñanzas deportivas en la especialidad de Fútbol.

La Resolución de 2 de julio de 2012 de la Dirección General de Política Educativa Escolar ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «San Gabriel» de La Aguilera-Aranda de Duero (Burgos), para impartir el Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil y enseñanzas deportivas en la especialidad de Fútbol.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general y el artículo 5.1 de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por el que se regula la autorización de los centros privados que impartan enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, establecen que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 2 de julio de 2012 de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «San Gabriel» de La Aguilera-Aranda de Duero (Burgos), para impartir el Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil y enseñanzas deportivas en la especialidad de Fútbol, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Integrado de Formación Profesional “San Gabriel” (Código: 09012072) de La Aguilera-Aranda de Duero (Burgos), de forma que el centro quedará configurado como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Integrado de Formación Profesional.

Denominación específica: San Gabriel.

Titular: Congregación Religiosa “Hermanos de San Gabriel”.

Domicilio: Carretera de Aranda-La Aguilera Km 6,5.

Localidad: La Aguilera.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- *Ciclo Formativo de Técnico Superior de Gestión Comercial y Marketing: 2 grupos, 60 p.e. (30 p.e./grupo), 1 grupo en turno diurno y 1 grupo en turno vespertino.*
- *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Vitivinicultura: 2 grupos, 58 p.e. (29 p.e./grupo), en turno vespertino.*
- *Ciclo Formativo de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos: 2 grupos, 60 p.e. (30 p.e./grupo), en turno vespertino.*
- *Ciclo Formativo de Técnico en Soldadura y Calderería: 2 grupos, 40 p.e. (20 p.e./grupo), en turno vespertino.*
- *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 grupos, 60 p.e. (30 p.e./grupo), turno vespertino.*
- *Enseñanzas Deportivas en la especialidad de fútbol:*
 - *Técnico Deportivo en Fútbol:*
 - Primer Nivel, 1 grupo, 30 p.e. turno vespertino.*
 - Segundo Nivel, 1 grupo, 30 p.e., turno vespertino.*
 - *Técnico Deportivo Superior en Fútbol: 1 grupo, 30 p.e., turno vespertino.*
- *Certificados de Profesionalidad de las familias profesionales autorizadas.*

Segundo.– *Antes del inicio de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil y en la enseñanza deportiva en la especialidad de fútbol.*

Asimismo, le corresponde la comprobación del material y equipamiento del centro previsto en el artículo 7 g) de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio.

Igualmente, la titularidad del centro deberá aportar la póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pudiera ser reclamada al centro, en razón de su propia actividad, de acuerdo con lo exigido en la normativa reguladora de la especialidad de fútbol.

Tercero.– *El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,*

por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.– *La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente resolución.*

Quinto.– *La presente resolución surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2012/2013.*

Sexto.– *La autorización del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil y la enseñanza deportiva en la especialidad de Fútbol se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 2 de julio de 2012.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA